DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CURIMINING S.A.

OTORGAN

FREDY ENRIQUE SALAZAR Y

PABLO GEOVANI ACOSTA MORALES

CUANTIA: USD. $ 800,oo

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho (8) de agosto del dos mil seis; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece el señor FREDY ENRIQUE SALAZAR, casado; y, el señor PABLO GEOVANI ACOSTA MORALES, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy

fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguientes Minuta de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Ingeniero FREDY ENRIQUE SALAZAR, casado; y, el señor licenciado PABLO GEOVANI ACOSTA MORALES, ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y adquirir derechos y obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria, manifiestan que tienen a bien proceder a celebrar el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima, sujeta a la Ley de Compañías, demás disposiciones legales que rigen la materia, los Estatutos que se incorporan a la presente escritura pública constitutiva y el presente contrato de compañía. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, los comparecientes constituyen una Compañía Anónima, de conformidad a las cláusulas contenidas en la presente escritura pública, conforme se indica a continuación: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: Bajo la razón social de CURIMINING S.A.

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

constituyese una sociedad o compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y sujeta a la Ley de Compañías del Ecuador, a la que en lo posterior para efectos de este instrumento, se la conocerá como LA COMPAÑIA, el domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración de esta compañía anónima será de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de su existencia jurídica en el correspondiente Registro Mercantil, este plazo, podrá ser ampliado, o reducido, de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía Anónima que se constituye se dedicará a ejecutar la actividad minera en todas sus fases, especialmente a la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, lavaderos de piedras preciosas y rocas ornamentales que se encuentren en el suelo, subsuelo, cause y lecho de los ríos y en el fondo del mar, también se dedicará a brindar asesoramiento y asistencia técnica en el ramo de la minería e industria y a intervenir en todas las modalidades contractuales previstas en la Ley de Minería, así como a la importación, comercialización y exportación de productos agroindustriales, del mar, de minerales metálicos y no metálicos; a la importación, exportación, venta y distribución de maquinaria y

equipos para el comercio, la industria, la aviación, marina mercante y la agroindustria; a la comisión, agenciamiento y representación mercantiles de empresas y sociedades nacionales y extranjeras. La compañía podrá además formar asociaciones con empresas nuevas o existentes, nacionales y extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL, CLASE DE ACCIONES Y ESTIPULACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800,00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el ochocientos. El mismo que podrá ser incrementado previa Resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán representadas por los títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo aquel que conste inscrito como tal en dicho libro. ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- Las acciones constarán en los títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

la Compañía, cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía; en que se anotarán también las sucesivas transferencias de constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la ley de compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por

la Junta General con el Quórum y la mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN: La Junta general de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomas las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voz y voto, exceptuándose solamente casos de impugnación o apelación establecidos en la ley de Compañias, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias vigente. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías vigente y de considerar otro asunto puntualizado en la convocatoria, las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar de asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. Los accionistas serán además convocados mediante comunicación escrita o telex o fax, en todos los casos debidamente confirmados, la convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital con derecho a voto y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital con derecho a voto que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente el ciento por ciento del capital pagado con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañias y en los presente estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas como una mayoria de votos

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la reunión, los votos en blanco, las abstenciones se sumarán ala mayoria, solamente las acciones ordinarias tendrán derecho a voto. En virtud de lo que dispone el inciso tercero del artículo ciento setenta de la Ley de Compañias las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que designe la junta general para el efecto, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente ,salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias.- c) De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos.- d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia o por excusa, la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los interese de la compañía.- d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación

de la compañía.- e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General.- f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía.- g) Disponer cualquier reforma al contrato social.- h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la ley y reglamento respectivo.- i) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones, participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras y, j) Las demás que contengan en la Ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas.- b)

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

Autorizar con su firma y la del Gerente General, los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía.- d) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de los estatutos.- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta general de Accionistas.- d) Llevar los libros de actas de juntas generales.- e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas.- f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones.- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía h) La venta de activos fijos.- i)

Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía.- i) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Igualmente la sociedad formará un fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la junta general, las reservas facultativas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las causa prescritas en la Ley de Compañías, en caso de liquidación, no habrá oposición entre los accionistas, asumirá funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente, más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales o suplentes y señalará atribuciones y deberes.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Quienes conformamos la compañía CURIMINING S.A. Declaramos: a) Que el capital que se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: Fredy Enrique Salazar SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

ACCIONES de un dólar americano cada una; Pablo Geovanny Acosta Morales OCHO ACCIONES de un dólar americano cada una; que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, en un monto equivalente al veinticinco por ciento del capital, mediante depósito en la cuenta de capital abierto en el Banco del Pichincha de la ciudad de Quito, en la suma de doscientos dólares americanos, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura, de acuerdo al siguiente cuadro de Integración:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES	%
FREDY ENRIQUE SALAZAR	792	198	792	99%
PABLO ACOSTA MORALES	8	2	8	1%
TOTAL	800	200	800	100%

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la señora Doctora Maritza Ordoñéz Armijos, Abogada afiliada bajo el número ocho mil doscientos al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO**

CUAL DOY FE.-

x
FREDY ENRIQUE SALAZAR
C.C. No. 1101960044-9

x
PABLO GEOVANI ACOSTA MORALES
C.C. No. 1707599633

IMPRIMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ ARMIJOS MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2006 9:39:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CURIMINING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE JULIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **40706011** , el (la) Sr. **SALAZAR FREDY ENRIQUE**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL **CURIMINING S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SALAZAR FREDY ENRIQUE	US.$.	198.00
ACOSTA MORALES PABLO GEOVANI	US.$.	2.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Matriz

JUAN CARLOS SALINAS
JEFE DE SERVICIOS
Cédula

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

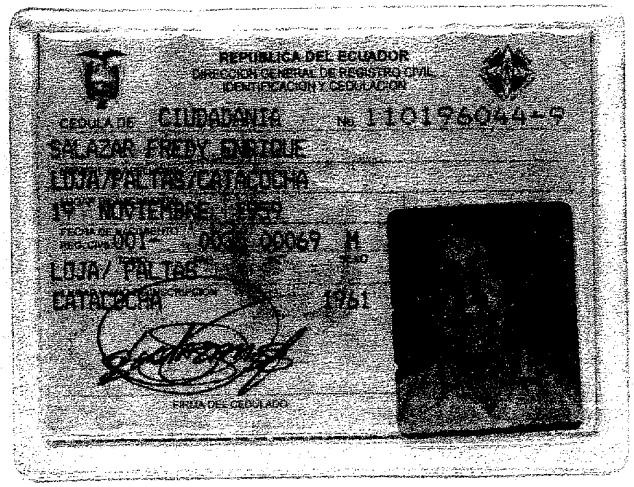

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110196044-9
SALAZAR FREDY ENRIQUE
LOJA/PALTAS/CATACOCHA
19 NOVIEMBRE 1959
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0035 00069 M
LOJA/ PALTAS
CATACOCHA 1961

FIRMA DEL CEDULADO

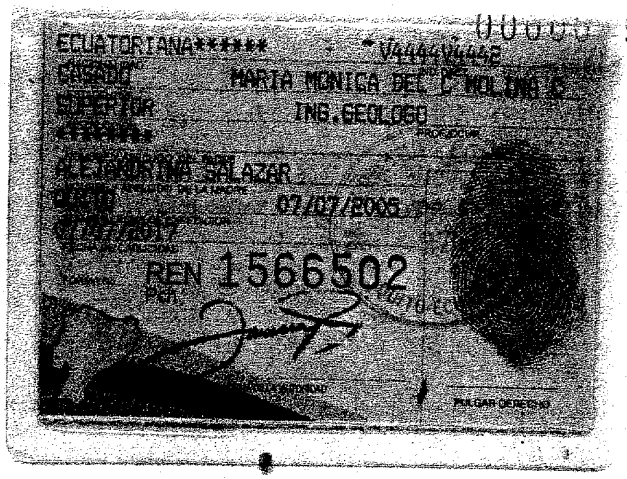

ECUATORIANA****** V4444V4442
CASADO MARIA MONICA DEL C MOLINA C
SUPERIOR ING.GEOLOGO
ALEJANDRINA SALAZAR
QUITO 07/07/2005
07/07/2017
REN 1566502

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170759963-3
ACOSTA MORALES PABLO GEOVANI
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 MAYO 1963
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 014-1 0199 10750 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

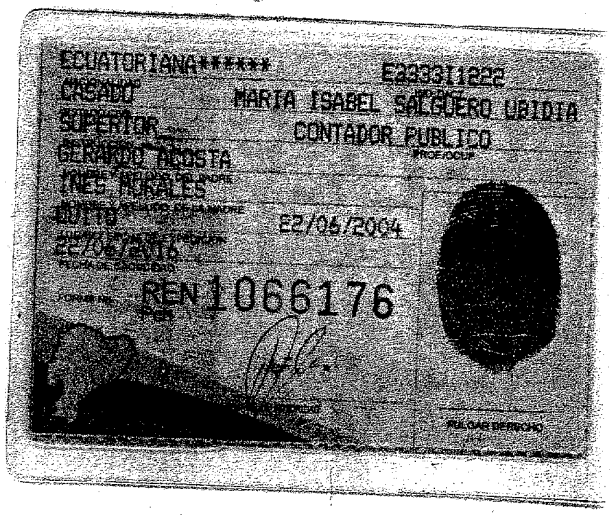

ECUATORIANA****** E2333I1222
CASADO MARIA ISABEL SALGUERO UBIDIA
SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
GERARDO ACOSTA
INES MORALES
QUITO 22/06/2004
22/06/2016
REN 1066176

PULGAR DERECHO

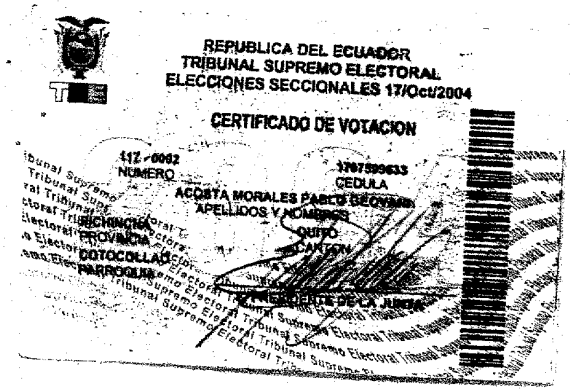

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117-0002 NUMERO
1707599633 CEDULA
ACOSTA MORALES PABLO GEOVANI
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

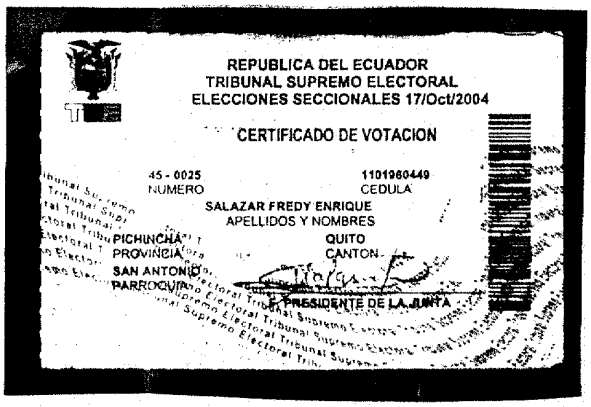

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45 - 0025 NUMERO
1101960449 CEDULA
SALAZAR FREDY ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SAN ANTONIO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CURIMINING S.A. QUE OTORGAN FREDY SALAZAR Y PABLO ACOSTA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000610

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía CURIMINING S.A., de fecha ocho de agosto del dos mil seis, la APROBACION, mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto tres mil cincuenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y cinco de agosto del dos mil seis. En Quito, a primero de septiembre del dos mil seis.

Dra. Doris Almeida Hurtado
NOTARIA 27 (SUPLENTE)
QUITO-ECUADOR

Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000611

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de agosto de 2.006, bajo el número **2335** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CURIMINING S.A.",** otorgada el ocho de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035671**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 19509

Quito, 12 SEP 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CURIMINING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO